



Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0000000724
DIGI-KEY ELECTRONIC
PO BOX 677 THIEF RIVER FALLS,MN
MN

Orden de Compra

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000006205	04/26/2019		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
FARIAS SALVADOR		USD	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lin-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	2.240 Unidades de Kit de componentes electrónicos para la construcción de circuitos de alimentador electrónico de motores de inducción, según factura Proforma Invoice N° 65311112, Resolución N° 2085 del 23-04-2019	USACH(112)	1.00 UN	4,535.04	4,535.04	G724
------	---	------------	---------	----------	----------	------

Total Programa 4,535.04

Total Art 42272224-01 4,535.04

Impt Total Ped 4,535.04

Comentarios:

DESPACHO
DIRECCIÓN: Almacén Central USACH, El belloto 3580, Estación Central
FACULTAD O DEPARTAMENTO: Facultad Tecnológica.
NOMBRE DEL RECEPTOR DEL BIEN Y/O SERVICIO: Juan Carlos Travieso Torres
TELÉFONO DE CONTACTO: 227180522-956292048

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

AUTORIZA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE INDICA EN EL EXTRANJERO.

SANTIAGO, 002085 23.04.19.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 241, del Ministerio de Educación, de 2018; el Decreto Universitario N° 34, de 2018; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile se encuentra ejecutando el proyecto denominado "Investigación y Desarrollo de un Alimentador Electrónico para Máxima Eficiencia en Motores de Inducción" Proyecto Fondef ID17110338.

b) Que, dicho proyecto tiene como finalidad "Desarrollar un alimentador electrónico para motores de inducción", para lo cual se requiere la adquisición de kit de componentes electrónicos para la construcción de circuitos de alimentador electrónico de motores de inducción, según el siguiente detalle:

Cantidad, Descripción	Valor USD
Kit de componentes electrónicos para la construcción de circuitos de alimentador electrónico de motores de inducción. 2.940 unidades	4.535,04

c) Que, al efecto, el académico responsable del proyecto confeccionó un formulario denominado "Términos de Referencia" con fecha 25 de octubre de 2018, explicando la necesidad de la compra requerida en virtud del proyecto antes mencionado, señalando que la compra es necesaria para cumplir los objetivos del proyecto y además el proveedor es único en su tipo y de extensa experiencia y dado que los productos están disponibles permitirá cumplir con los plazos y resultados comprometidos en el proyecto

d) Que, dado lo explicado precedentemente, y atendidas las particularidades del producto requerido que cumple con las necesidades del proyecto, la única alternativa posible para su compra es al extranjero, específicamente al proveedor Digi-Key Electronics, con sede en Estados Unidos.

e) Que, en este orden de ideas, se requirió de parte del proveedor antes indicado una cotización de los productos, remitiendo este una cotización "Proforma Invoice # 65311112", de fecha 23 de octubre de 2018, especificando el valor de 4.535,04.- forma de pago y de envío de los mismos.

f) Que, la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales contempla modificaciones a los procedimientos de compra que deben realizar las Universidades del Estado. Así, su artículo 37, titulado "Convenios excluidos de la ley N° 19.886", dispone en su inciso segundo lo siguiente: "De la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile".

g) Que, de tal guisa, corresponde satisfacer los supuestos fácticos en que la norma se estructura para habilitar la exclusión de dichas compras del sistema regido por la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

h) Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe traer a colación que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N° 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son "instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura". Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuera de Ley N° 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es "una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia", de modo que, en consecuencia, las actividades de investigación se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.



i) Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente también que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio público, recogido en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los N°s 2.236 de 1972; 7.386, de 1986; 29.058, de 1999; 6.624, de 2002; 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación.

j) Que, en cuanto al segundo requisito, esto es, que el bien mueble necesario para el cumplimiento de sus funciones, por sus características específicas, no pueda ser adquirido en Chile, se debe hacer presente que, a través del formulario "Términos de Referencia" a que alude el considerando c) precedente, el investigador responsable hace expresa mención sobre la imposibilidad de adquirir los bienes individualizados en el considerando b) dentro del país, no estando por tanto en el catálogo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de manera que la única alternativa para acceder a los mismos y, por ende, llevar adelante el proyecto en el cual se inserta la adquisición, es comprando los bienes directamente a un proveedor extranjero.

k) Que, si bien el formulario "Términos de Referencia" suscrito por el investigador responsable es un instrumento propio de la Ley N° 19.886 y su Reglamento, lo cual no comprende la compra de maras, según se ha venido razonando en esta resolución, será considerado un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N° 18.575 y 9 de la Ley N° 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N° 21.094.

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la compra de los bienes singularizados en el considerando b) de la presente resolución, al proveedor Digi-Key Electronics, domiciliado en, 701 Brooks Ave South, PO Box 677, Thief River Falls, MN 56701-0677, USA.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por un monto de USD 4.535,04.-, al Centro de Costo 112, ítem G724, proyecto N°1167 (Fondef ID17110338), del presupuesto universitario vigente de la Universidad, y a la cuenta corriente N° 74-0030846-7, del Banco Santander, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena la momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio estimado de desaduanamiento y cargos, hasta por un monto de USD 2.268.-, al Centro de Costo 112, ítem G722, proyecto N° 1167 (Fondef ID17110338), del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.


4. **IMPÚTESE** el gasto operacional bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 112, ítem 722, Proyecto N° 1167 (Fondef ID17110338), del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página www.transparenciaactiva.usach.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted.


ESTEBAN ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZ/GRL/AJT/RCL/sfa

Distribución:

- 1 Rectoría
- 1 Dirección de Administración y Finanzas
- 1 Dirección Jurídica
- 1 Unidad de Adquisiciones
- 1 Dirección de Gestión Tecnológica
- 1 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central

HR N° 558/18 – Solicitud Peoplesoft N° 37969